

# REGLAMENTO DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

## I N D I C E

### TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

- Artículo 1. Objeto y finalidad
- Artículo 2. Vigencia, interpretación y modificación
- Artículo 3. Publicación e inscripción

### TÍTULO II. NATURALEZA, COMPETENCIA Y CLASES DE JUNTA

- Artículo 4. Naturaleza de la Junta
- Artículo 5. Competencia de la Junta
- Artículo 6. Clases de Juntas

### TÍTULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA

- Artículo 7. Facultad y obligación de convocar
- Artículo 8. Publicación de la convocatoria
- Artículo 9. Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria
- Artículo 10. Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria.

### TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

- Artículo 11. Derecho de asistencia
- Artículo 12. Delegación y representación

- Artículo 13. Organización de la Junta
- Artículo 14. Formulación de la Lista de Asistentes
- Artículo 15. Constitución de la Junta
- Artículo 16. Mesa de la Junta. Presidente y Secretario de la Junta

#### TÍTULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA

- Artículo 17. Inicio de la sesión
- Artículo 18. Intervenciones
- Artículo 19. Facultades del Presidente para dirección de la Junta
- Artículo 20. Votación de las propuestas de acuerdos
- Artículo 21. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado
- Artículo 22. Finalización de la Junta

#### TÍTULO VI. PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA

- Artículo 23. Prórroga

#### TÍTULO VII. ACTA DE LA JUNTA Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA MISMA

- Artículo 24. Acta de la Junta
- Artículo 25. Publicidad de los acuerdos

## **TÍTULO I. INTRODUCCIÓN**

### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios de organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas (en adelante la(s) Junta(s)) de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, la Compañía), con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio de sus correspondientes derechos, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades y en el Estatuto Social.

### **Artículo 2. Vigencia, interpretación y modificación.**

1. El presente Reglamento será de aplicación a las Juntas de la Compañía que se convoquen con posterioridad a su fecha de aprobación.

1.

2. El Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad.

3. El Directorio podrá proponer a la Junta la modificación del presente Reglamento cuando, a su juicio, lo considere conveniente o necesario. La propuesta de modificación deberá contar con la justificación correspondiente en la moción respectiva.

### **Artículo 3. Publicación e inscripción.**

1. El presente Reglamento, así como sus ulteriores modificaciones, serán objeto de comunicación a la Superintendencia del Mercado de Valores y de posterior inscripción en la partida registral de la Sociedad del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

2. El texto vigente de este Reglamento estará a disposición de los accionistas en la sede social de la Compañía y a través de su página “web” corporativa.

## **TÍTULO II. NATURALEZA, COMPETENCIA Y CLASES DE JUNTA**

### **Artículo 4. Naturaleza de la Junta.**

La Junta es el supremo órgano deliberante de la Compañía, a través del que se manifiesta la voluntad social y se articula el derecho del accionista a intervenir en la toma de decisiones de la Compañía, en materias propias de la competencia de aquella.

## **Artículo 5. Competencia de la Junta.**

La Junta tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que las normas y el estatuto social reserven a su decisión, y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Directorio y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente. En especial, la Junta decidirá acerca de las siguientes cuestiones:

- a) Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos expresados en los estados financieros;
- b) Resolver sobre la aplicación de utilidades, si las hubiere;
- c) Elegir a los miembros del Directorio y fijar su retribución;
- d) Designar, o en su caso delegar en el Directorio la designación de, los auditores externos;
- e) Remover a los miembros del Directorio y designar a sus reemplazantes;
- f) Modificar el estatuto social;
- g) Aumentar o reducir el capital social;
- h) Emitir obligaciones;
- i) Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento el capital de la Compañía;
- j) Disponer investigaciones y auditorías especiales;
- k) Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la Compañía, así como resolver su liquidación;
- l) Resolver en los casos que la ley o el estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera en interés social; y
- m) Resolver sobre cualquier otro asunto que el Directorio acuerde someter a su decisión.

## **Artículo 6. Clases de Juntas.**

1. La Junta Obligatoria Anual de Accionistas se reúne obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico y tiene por objeto resolver sobre los aspectos a que se refieren los literales a) b) c) y d) del artículo precedente. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de la competencia de la Junta, siempre que conste en el orden del día y la Junta se haya constituido con la concurrencia de capital requerida por la ley o por el estatuto social de la Compañía para tomar el acuerdo de que se trate.

2. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior y en el siguiente, tendrá la consideración de Junta General de Accionistas. Las

disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a la Junta Obligatoria Anual de Accionistas en lo que corresponda.

3. Las Juntas Especiales de Accionistas se realizan por clases de acciones para elegir o remover a los respectivos directores de la Compañía y aprobar previamente cualquier acuerdo de Junta General de Accionistas que afecte los derechos exclusivos de su clase. En estos casos, el acuerdo de Junta General de Accionistas no podrá adoptarse y ejecutarse sin la previa aprobación de la Junta Especial de Accionistas competente. Las Juntas Especiales se sujetan a las normas establecidas en el presente Reglamento, según corresponda y en cuanto les sean aplicables.

### **TÍTULO III. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA**

#### **Artículo 7. Facultad y obligación de convocar.**

1. La Junta habrá de ser formalmente convocada por el Directorio de la Compañía, sin perjuicio de la delegación expresa que a tal efecto dicho órgano pueda realizar a favor de alguno de sus Comités o miembros o funcionarios de la Compañía.

2. El Directorio podrá convocar la Junta cuando lo ordene la ley, lo establece el estatuto o lo acuerde dicho órgano por considerarlo necesario o conveniente para los intereses sociales.

3. El Directorio se encuentra obligado, en todo caso, a convocar (i) a la Junta Obligatoria Anual de Accionistas con una anticipación suficiente que permita su realización dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio; y, (ii) a las Juntas Generales o Especiales cuando lo soliciten notarialmente un número de accionistas conforme a lo dispuesto en el estatuto social y se haya expresado en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último caso, el aviso de convocatoria debe ser publicado dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud. El Directorio deberá efectuar la publicación de la convocatoria a la Junta incluyendo necesariamente en el orden del día, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud. La Junta así convocada deberá realizarse dentro de un plazo máximo de quince días de la fecha de publicación de la convocatoria.

4. El Directorio convocará a Juntas Especiales de las clases de acciones cuando lo estime conveniente a los intereses de la Compañía o lo solicite un número de accionistas que de la respectiva clase de acciones conforme a lo establecido en el estatuto social.

## **Artículo 8. Publicación de la convocatoria.**

1. Las Juntas deberán ser convocadas, con la antelación mínima legalmente establecida respecto de la fecha fijada para su celebración, al menos mediante anuncio publicado en:

a) el “Diario Oficial El Peruano” y en, al menos, uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Lima. La convocatoria de las Juntas se comunicará, asimismo, a la Superintendencia del Mercado de Valores y a los organismos rectores de los mercados que procedan y será anunciada en la página “web” de la Compañía.

b) El Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores

c) La página web corporativa de la Sociedad.

Adicionalmente, el Directorio podrá publicar anuncios en otros medios de comunicación, si lo considerase oportuno para asegurar la difusión pública y efectiva

de la convocatoria. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta.

2. Los anuncios de la convocatoria deberán contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y, en cualquier supuesto, expresarán el lugar, el día y la hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse en la Junta (orden del día). Podrá, asimismo, hacerse constar el lugar, el día y

la hora en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda o tercera convocatoria, debiendo mediar entre una y otra convocatoria no menos de tres días) ni más de diez días.

## **Artículo 9. Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria**

1. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta la Compañía publicará ininterrumpidamente en su página web, la siguiente información:

a) El anuncio de la convocatoria.

b) Los temas que se someterán a consideración de la Junta

c) Los cauces de comunicación existentes entre la Compañía y los accionistas y, en particular las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.

d) Los medios para conferir la representación en la Junta.

2. Asimismo, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta y en orden a facilitar la asistencia de los accionistas a la misma y su participación en ella, la Compañía incorporará a su página web, en la medida en que se encuentren disponibles, además de los documentos e informaciones que se exijan legalmente, todo aquello que la Compañía considere conveniente a los fines referidos y en particular, a título meramente indicativo, lo siguiente:

a) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta.

b) Cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión

Igualmente, cuando exista un complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación la Sociedad hará públicas de la misma forma y a través de su página web el texto de las propuestas a que dicho complemento se refiera y que hayan sido facilitadas a la Sociedad.

Estas informaciones podrán estar sujetas a cambios en cualquier momento, en cuyo caso se publicarán en la página web de la Compañía las modificaciones o aclaraciones pertinentes.

3. La Compañía hará entrega de la información a la que se refieren el apartado 1 y el inciso a) del apartado 2 anteriores del presente artículo, a la Superintendencia del Mercado de Valores y a los demás Organismos Rectores de los Mercados que procedan.

#### **Artículo 10. Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria.**

1. A partir del día siguiente de la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta, cualquier accionista puede obtener en las oficinas de la Sociedad, en forma gratuita, copias de los documentos que se someten a consideración de la misma. Cualquier accionista podrá solicitar por escrito al Directorio las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las

preguntas que estime pertinentes, sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta publicado con el anuncio de la convocatoria de ésta, o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Superintendencia del Mercado de Valores.

El Directorio deberá facilitar por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, las informaciones o aclaraciones solicitadas, así como a responder también por escrito a las preguntas formuladas. Las respuestas a las preguntas y a las solicitudes de información formuladas se cursarán a través del Secretario del Directorio o por cualquier persona expresamente facultada por el Directorio a tal efecto.

2. Cuando la Junta General haya de tratar de la modificación del estatuto social, los accionistas tendrán el derecho de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos. En los casos de aumento o reducción de capital, emisión de obligaciones convertibles, fusión, escisión y el traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad, se ofrecerá la información que para tales casos requiere la ley.

3. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Superintendencia del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General o acerca del informe del auditor, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los Administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

## **TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA**

### **Artículo 11. Derecho de asistencia.**

1. Podrán asistir a la Junta y ejercer sus derechos los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta o en la matrícula de acciones con una anticipación no menor a diez días al de la celebración de la Junta.

2. Los directores y el gerente general que no sean accionistas podrán asistir a la Junta con voz pero sin voto. La propia Junta o el Directorio pueden disponer la asistencia, con voz pero sin voto, de funcionarios,

profesionales y técnicos al servicio de la Compañía o de otras personas que tenga interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

3. El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

### **Artículo 12. Delegación y representación.**

2. Todo accionista podrá hacerse representar por otra persona, a cuyo efecto deberá otorgar poder por escrito con firma legalizada ante notario público, el cual será otorgado con carácter especial para cada Junta salvo el caso de poderes conferidos por escritura pública.

3. Será válido el poder de representación con firma legalizada por u otorgado ante un Cónsul de la República de Perú, sin necesidad de posteriores trámites o certificaciones.

4. Los poderes deberán registrarse ante la Secretaría del Directorio con una anticipación no menor de 24 horas a la hora fijada para la celebración de la Junta, sin considerar en dicho plazo las horas correspondientes a días inhábiles.

5. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta del representado produce la revocación del poder conferido y deja en su suspenso, para otra ocasión el otorgado por escritura pública. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Compañía.

6. Las personas físicas accionistas que no tengan plena capacidad de obrar y las personas jurídicas accionistas serán representadas por quienes, conforme a ley, ejerzan su representación debidamente acreditada.

7. En cualquier caso, tanto para los casos de representación voluntaria como para los de representación legal no se podrá tener en la Junta más de un representante.

8. El Presidente de la Junta o, por su delegación, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta a título individual, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los

requisitos mínimos imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.

### **Artículo 13. Organización de la Junta**

1. La Junta se reunirá en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria. Con el fin de asegurar el correcto ejercicio del derecho de asistencia a la Junta así como de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen desarrollo de la misma, se establecerán los sistemas de control de acceso y las medidas de vigilancia y protección que el Directorio considere adecuados.

2. Con el objeto de promover la más amplia difusión del desarrollo de la Junta, el Presidente podrá disponer la transmisión o grabación audiovisual, total o parcial, de la sesión. En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta, se facilitará a los asistentes el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que se someterán a la aprobación de la misma, exceptuándose de ello, en su caso, aquellas propuestas que, por haber sido adoptadas inmediatamente antes de celebrarse la Junta, no hubieran podido ser entregadas. Estas últimas propuestas serán dadas a conocer a los accionistas durante el desarrollo de la Junta, y en todo caso antes de que tenga lugar el turno de intervención de los accionistas.

3. En la sala en que se desarrolle la Junta no se podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo o grabación y similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el lugar de acceso a la sala podrán establecerse mecanismos de control que aseguren el cumplimiento de esta previsión.

4. Por acuerdo del Directorio o a solicitud de accionistas que representen al menos el 5% del capital social, formulada con 48 horas de anticipación a la fecha prevista para la celebración de la Junta General, ésta se llevará a cabo en presencia de notario público, quien certificará la autenticidad de los acuerdos adoptados en la misma. Corresponde al gerente general la designación del notario y en caso la solicitud sea formulada por los accionistas éstos correrán con los honorarios respectivos.

### **Artículo 14. Formulación de la Lista de Asistentes.**

1. Antes de instalar la Junta, el Secretario formulará la lista de los asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurre, agrupándolas por clases.

2. Con el fin de que la Junta comience en la hora prevista en la convocatoria, el proceso de registro de asistencia y delegaciones se cerrará minutos antes de la hora establecida para el inicio de la Junta; y, una vez finalizado dicho proceso y habiéndose constatado la existencia de quórum

suficiente para la válida constitución de la Junta en primera, segunda o tercera convocatoria, se constituirá la Mesa de la Junta y podrá comenzar el desarrollo de ésta.

3. Constituida válidamente la Junta y al objeto de culminar la formación de la Lista de Asistentes, deberán admitirse las asistencias que se presenten con posterioridad a la constitución de la Junta y al inicio de la sesión.

4. La elaboración de la Lista de Asistentes y la resolución de las cuestiones que se susciten respecto de ésta corresponde al Secretario de la Junta. Al final de la lista se determina el número de acciones presentes o representadas y su porcentaje respecto del total de las mismas, con indicación del porcentaje de cada una de sus clases.

#### **Artículo 15. Constitución de la Junta.**

1. La Junta se constituirá en primera, segunda o tercera convocatoria. Para la constitución de la Junta serán exigidos los quórum establecidos legal y estatutariamente

2. Si para la válida constitución de la Junta o para la válida adopción de determinados acuerdos, fuera necesario, de conformidad con lo establecido legal o estatutariamente, la concurrencia de un determinado porcentaje mínimo del capital social y dicha concurrencia no se alcanzase en segunda convocatoria según la Lista de Asistentes, el orden del día de la Junta quedará reducido al resto de los puntos del mismo que no requieran esa determinada concurrencia mínima de capital para la válida constitución de la Junta o adopción de acuerdos.

3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta no afectarán a la validez de su constitución.

4. Las acciones de los accionistas que ingresan a la Junta después de instalada no se computan para establecer el quórum pero respecto de ellas se puede ejercer el voto.

#### **Artículo 16. Mesa de la Junta. Presidente y Secretario de la Junta**

1. La Mesa de la Junta estará formada por el Presidente y por el Secretario de la Junta y por los miembros del Directorio que asistan a la reunión.

2. La Junta será presidida por el Presidente del Directorio. En su ausencia o impedimento la preside uno de los vicepresidentes, respetándose el orden en el que han sido elegidos o, en su defecto, el Director que designe el propio Directorio. Actuará de Secretario el Secretario del Directorio y, en su defecto, quien designe la Junta.

3. Si, una vez iniciada la reunión de la Junta, el Presidente o el Secretario de la misma hubieran de ausentarse de ella por cualquier causa, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior y continuará celebrándose la sesión de la Junta.

4. Cuando concurra alguna circunstancia que así lo haga aconsejable a juicio del Presidente de la Junta, éste, aún estando presente en la reunión, podrá encomendar momentáneamente la dirección del debate a cualquier miembro del Directorio que estime oportuno o al Secretario de la Junta, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente. El Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

## **TÍTULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA**

### **Artículo 17. Inicio de la sesión.**

1. Habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente para la válida constitución de la Junta, comenzará el desarrollo de ésta. El Presidente, o, por su delegación, el Secretario, hará públicos los datos provisionales relativos al número de accionistas con derecho a voto presentes o representados que concurren en ese momento a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

2. Seguidamente, a la vista de estos datos, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta, en primera o segunda o tercera convocatoria según corresponda.

### **Artículo 18. Intervenciones.**

1. Iniciada la sesión, el Presidente solicitará al Secretario dar lectura del aviso de convocatoria y seguidamente dará inicio a la discusión de cada uno de los temas incluidos en el Orden del Día. Luego de la exposición de cada uno de los temas considerados en el Orden del Día, y, en todo caso, antes de la votación sobre dichos asuntos, el Presidente abrirá el turno de

intervención de los accionistas, por el orden en que soliciten el uso de la palabra y sean llamados al efecto.

2. Los intervinientes que lo deseen podrán solicitar que conste en actas su intervención o que se incorpore a la misma el escrito que recoja el texto íntegro de su intervención, a cuyo fin deberán hacer entrega del mismo en ese momento al Secretario o al personal de apoyo que asista.

3. Corresponde al Presidente, en los términos establecidos por la ley, proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de la materia sobre la que versen aquéllas, podrá encomendar esta misión a un miembro de la Mesa, al Secretario, o a cualquier directivo, empleado, experto o asesor de la Compañía. El Presidente podrá determinar en cada caso, en función de las informaciones o aclaraciones que sean solicitadas, si la contestación se realizará de forma individualizada o agrupada por materias, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 10° del presente Reglamento.

#### **Artículo 19. Facultades del Presidente para dirección de la Junta.**

Corresponden al Presidente de la Junta las facultades de dirección del desarrollo de la Junta, debiendo dirigir y mantener el debate dentro de los límites del orden del día y poniendo fin al mismo cuando cada asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido. En el ejercicio de sus funciones de dirección de la Junta, el Presidente, asistido del Secretario, tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

a) Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en este Reglamento.

b) Conceder en el momento que estime oportuno el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, pudiendo retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, o que se dificulta la marcha de la reunión, o que no se encuentra incluido en el orden del día.

c) Acordar, en caso de considerarlo necesario, la prórroga del tiempo inicialmente disponible por los accionistas para su intervención, o, cuando el elevado número de intervenciones solicitadas o cualquier otra circunstancia lo aconsejen, fijar una duración máxima de cada intervención o limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato entre los accionistas intervinientes.

d) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que aclaren cuestiones que no hayan quedado

suficientemente expuestas o se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas, llamando al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta, y pudiendo adoptar las medidas oportunas para garantizar la continuación del desarrollo normal de la Junta.

- e) Proclamar personalmente o a través del Secretario, el resultado de las votaciones.
- f) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la Junta acerca de la interpretación y aplicación de las reglas establecidas en este Reglamento.
- g) En general, ejercitar todas las facultades, incluso de orden y disciplina, que sean convenientes para el adecuado desarrollo de la reunión.

#### **Artículo 20. Votación de las propuestas de acuerdos.**

1. Finalizadas, en su caso, las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

2. El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos, se desarrollará siguiendo el Orden del Día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el Orden del Día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al Orden del Día de la convocatoria, salvo que otra cosa indique el Presidente.

4. Las Mociones se someterán a votación de la Junta serán previamente leídas en forma completa o resumida por el Secretario y se podrá prescindir de tal lectura cuando el texto de la propuesta de acuerdo correspondiente al punto del Orden del Día de que se trate se hubiera facilitado a los accionistas al comienzo de la Junta.

5. Cuando bajo un único punto del orden del día se incluyan asuntos diversos, estos se votarán de forma separada. En el caso de modificaciones de los Estatutos o de este Reglamento, cada artículo o grupo de artículos con contenido independiente. Por excepción, se votarán como un todo aquellas propuestas articuladas que se configuren como unitarias e

indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de Estatutos o de Reglamento de la Junta.

6. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la Junta o por el Secretario, por delegación de éste.

7. Para la votación de las propuestas de acuerdos que se sometan a votación de la Junta se considerarán como acciones concurrentes, presentes y representadas en la reunión, todas aquéllas que figuren en la Lista de Asistentes, deducidas las acciones que conforme a la legislación vigente, y en función de la propuesta de acuerdo que se someta a votación, no puedan ejercitar el derecho de voto que les correspondiera.

9. Luego del cómputo de votos, se producirá la constatación por el Secretario de la Junta, de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso. Ello permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

#### **Artículo 21. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, es decir, que las propuestas de acuerdos quedarán aprobadas cuando el número de votos a favor de cada propuesta sea mayor que el número de votos en contra de la misma (cualquiera que sea el número de votos en blanco y abstenciones), sin perjuicio de los quórum calificados de votación que se establezcan en la ley y en el estatuto social.

2. Si el Directorio convoca a Junta General para que apruebe una modificación del estatuto que afecte los derechos exclusivos de una clase especial de acciones será preciso el acuerdo previo adoptado por la Junta Especial respectiva, con el voto favorable de accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la misma.

3. Efectuada la votación de las propuestas, el Presidente personalmente o a través del Secretario, proclamará el resultado.

#### **Artículo 22. Finalización de la Junta.**

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos y proclamada su aprobación o rechazo, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.

## **TÍTULO VI. PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA**

### **Artículo 23. Prórroga.**

1. A propuesta del Presidente de la Junta o a solicitud de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto, la Junta podrá acordar el aplazamiento de la sesión por no menos de tres ni más días de cinco días, sin necesidad de nueva convocatoria, para deliberar y votar los asuntos sobre los que no se consideran suficientemente informados. Si el lugar de celebración de las sucesivas sesiones hubiera de ser, por razones organizativas, distinto al de la primera sesión, aquél se determinará, si fuera posible, al acordarse la prórroga; en caso contrario, se comunicará, tan pronto como se determine, por un medio de información adecuado que se fijará en el acuerdo de prórroga.
2. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta es única, levantándose una sola acta. Por consiguiente, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley, en el estatuto social o en el presente Reglamento para su válida constitución. Tendrán derecho de asistencia y voto en las sucesivas sesiones que se celebren como consecuencia de la prórroga de la Junta, exclusivamente los accionistas incluidos en la lista de asistentes. Las acciones correspondientes a accionistas incluidos en dicha lista de asistentes que se ausenten, en su caso, de las ulteriores sesiones, no se deducirán y se continuarán computando a los efectos del cálculo de la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos. No obstante, cualquier accionista que tenga intención de ausentarse de las ulteriores sesiones podrá, si lo estima conveniente, poner en conocimiento de la Mesa esa intención y el sentido de su voto a las propuestas que figuren en el orden del día.

## **TÍTULO VII. ACTA DE LA JUNTA Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA MISMA**

## **Artículo 24. Acta de la Junta.**

1. Las sesiones de la Junta y los acuerdos adoptados en ellas constarán en acta que se asentará en un Libro, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la ley.

2. En cada acta se hará constar el lugar, fecha y hora en que se realizó la Junta; la indicación de haberse realizado en primera, segunda o tercera convocatoria, el nombre de los accionistas presentes o de quien los representen, el número y clase de acciones de las que son titulares, el nombre de las personas que actuaron como Presidente y como Secretario; la forma y resultado de las votaciones; los acuerdos adoptados; y, en su caso, la indicación de las fechas y los periódicos en los que se publicaron los avisos de convocatoria. Los requisitos anteriormente mencionados que figuren en la lista de asistentes a que se refiere el artículo 23 del estatuto social y 14 del presente Reglamento podrán ser obviados si ésta forma parte del acta.

3. El acta, incluido un resumen de las intervenciones de aquellos accionistas o sus representantes que hayan solicitado que quede constancia de las mismas, será redactada por el Secretario dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la Junta. La redacción y aprobación del acta podrá efectuarse en la misma Junta o después de su celebración. Cuando el acta sea aprobada en la misma Junta se debe dejar expresa constancia de ello y cuando menos deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y un accionista o representante designado por la Junta para tal efecto. Cuando el acta no es aprobada en la misma Junta, ésta designará a no menos de dos accionistas o representantes para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario la revisen y aprueben. Para su validez bastará que sea suscrita por el Presidente, el Secretario y dos de los accionistas o representantes que se haya designado.

4. Cuando alguna de las personas que deba aprobar el acta de la Junta no pueda o se niegue a cumplir con dicha obligación dentro del plazo de 10 días calendario de la celebración de la Junta, el Secretario o quien haga sus veces consignará al final del acta las razones expresadas para dicha imposibilidad o negativa y la suscribirá conjuntamente con las demás personas designadas al efecto.

5. Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el acta de una Junta se extenderá en documento especial que se transcribirá o insertará en su oportunidad al Libro, a las hojas sueltas o a cualquier otra forma que permita la ley, según proceda.

6. El acta tiene fuerza legal desde su aprobación. Podrá dispensarse la ejecución de acuerdos del trámite de aprobación del acta.

**Artículo 25. Publicidad de los acuerdos.**

Con independencia de las medidas de publicidad que legalmente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta a través de la página “web” de la Compañía, en la que se publicará su texto íntegro en el plazo más breve posible. Los acuerdos inscribibles se presentarán a inscripción registral. La Compañía informará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a los organismos rectores de los mercados que procedan de los acuerdos adoptados por la Junta.